

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum número REF-318-2019-SP, del 17/09/2019, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad, mediante el cual se informa:

“... se entregan en versión pública copias de las declaraciones juradas de patrimonio de Nayib Bukele de cese de funciones como Alcalde Municipal de San Salvador, periodo 2015-2018, de toma de posesión de Yamil Bukele en el cargo de Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador 2019. No así la de Yamil Bukele como Presidente de Instituto Nacional de los Deportes de la Alcaldía Municipal de San Salvador, periodo 2015-2018, dado que se han revisado los archivos que lleva esta sección y no se han encontrado registros de que la haya presentado...” (sic).

**I.I.** Con fecha 21/8/2019, la ciudadana XXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 550-2019, en la cual requirió:

- “1. Declaración Patrimonial de Nayib Bukele al inicio y al final de su período como alcalde de San Salvador (Año 2015 y 2018).
2. Declaración Patrimonial de Nayib Bukele al inicio de su período como Presidente de la República (Año 2019)
3. Declaración Patrimonial de Yamil Bukele al inicio y al final de su período como Presidente del Instituto Municipal de los Deportes de la Alcaldía Municipal de San Salvador (Años 2015 y 2018)
4. Declaración Patrimonial de Yamil Bukele al inicio de su período como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes (Año 2019)
5. Listado de los funcionarios del Órgano Ejecutivo que han presentado hasta la fecha su Declaración Patrimonial a Probidad.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/550/RPrev/1355/2019(4) del 22/8/2019, se previno ala usuaria para que en su petición 5, delimitara el periodo sobre el cual deseaba obtener la información; lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así, que la ciudadana no evacuó dicha prevención por ninguna vía (foro de solicitud o correo electrónico), declarándose la inadmisibilidad de la solicitud relacionada con “5. Listado de los funcionarios del Órgano Ejecutivo que han presentado hasta la fecha su Declaración Patrimonial a Probidad.” (sic).

Por otra parte, mediante resolución UAIP/550/RAdmparc1506/2019(4) del 10/09/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada vía electrónica, sólo por:

“1. Declaración Patrimonial de Nayib Bukele (...) al final de su período como alcalde de San Salvador (Año 2015 y 2018) (...) 3. Declaración Patrimonial de Yamil Bukele al inicio y al final de su período como Presidente del Instituto Municipal de los Deportes de la Alcaldía Municipal de San Salvador (Años 2015 y 2018) 4. Declaración Patrimonial de Yamil Bukele al inicio de su período como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes (Año 2019)...” (sic).

Lo anterior en virtud que en los expedientes de la solicitud de información 466-2019 y 563-2019, esta Unidad ya contaba con “1. Declaración Patrimonial de Nayib Bukele al inicio (...) de su período como alcalde de San Salvador (Año 2015 y 2018) 2. Declaración Patrimonial de Nayib Bukele al inicio de su período como Presidente de la República (Año 2019)”, misma que fue proporcionada a la peticionaria.

Asimismo, se emitió el memorándum UAIP/550/2192/2019(4), del 10/9/2019, dirigido al Jefe de la Sección de Probidad, mismo que fue recibido el 11/9/2019.

**II.** En relación con lo informado por el Subjefe de la Sección de Probidad, referido a que “no se han encontrado registros de que se haya presentado” las declaraciones patrimoniales de “Yamil Bukele como Presidente de Instituto Nacional de los Deportes de la Alcaldía Municipal de San Salvador, periodo 2015-2018” (sic); es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de requerir la

información señalada por la usuaria, habiéndose afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En virtud de lo anterior, se confirma la inexistencia a la fecha del informe de probidad -17 de septiembre de 2019- de la información relacionada con “3. Declaración Patrimonial de Yamil Bukele al inicio y al final de su período como Presidente del Instituto Municipal de los Deportes de la Alcaldía Municipal de San Salvador (Años 2015 y 2018)” (sic); por las razones expresadas por el Subjefe de la Sección de Probidad.

**III.** Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido se entrega la información remitida por el Subjefe de la Sección de Probidad, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia al 17/09/2019, de la información relacionada con “3. Declaración Patrimonial de Yamil Bukele al inicio y al final de su período como Presidente del Instituto Municipal de los Deportes de la Alcaldía Municipal de San Salvador (Años 2015 y 2018)”, por las razones indicadas en el romano II.

2. Entréguese a la requirente la información remitida por la Sección de Probidad relativas a “1. Declaración Patrimonial de Nayib Bukele (...) al final de su período como alcalde de San Salvador (Año 2015 y 2018)” “4. Declaración Patrimonial de Yamil Bukele al inicio de su período como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes (Año 2019)...”; se aclara que la información relacionadas con: “1. Declaración Patrimonial de Nayib Bukele al inicio (...) de su período como alcalde de San Salvador (Año 2015 y

2018)” y “2. Declaración Patrimonial de Nayib Bukele al inicio de su período como Presidente de la República (Año 2019)”, fueron entregadas a la peticionaria en la resolución con referencia UAIP/550/RAdmparc1506/2019(4) del 10/09/2019.

3. Notifíquese a la peticionaria.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.